

AUTO N. 10837
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en el marco de las funciones de seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita de seguimiento al cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de vertimientos, residuos peligrosos y aceites usados, el día 08 de marzo de 2010, 16 de febrero de 2011 y 24 de julio de 2013, a la sociedad **LABORATORIOS SIEGFRIED S.A.S.**, identificada con Nit. 900.226.948-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 17 No. 42 - 09, Localidad de Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá D.C., producto de la cual se emitió el **Concepto Técnico No. 07507 del 06 de mayo del 2010**, **Concepto Técnico No. 3144 del 09 de mayo del 2011** y **Concepto Técnico No. 07497 del 30 de septiembre del 2013**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, en consecuencia, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 07507 del 06 de mayo del 2010**, en cual estableció entre otros aspectos, lo siguiente:

(...)

“3 INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

(...)

Datos de ubicación del predio	Uso del suelo	Industrial		
	El predio se encuentra afectado por Zonas de Ronda y/o ZMPA	No		
	UPZ	108 - ZONA INDUSTRIAL		
	CHIP predio	AAA0073SOEA	Dirección CHIP	CII 17 No 42 - 09
	Subcuenca			

(...)

4 OBSERVACIONES GENERALES DE LA EMPRESA

Datos generales de la visita de inspección	¿Se realizó visita?	Si		
	Fecha de la visita	08/03/2010		
	Persona que atendió la visita	Luz Mariela Galindo	C.C ó C.E.:	35.317.850
	Cargo que ocupa la persona que atiende la visita	Directora de Manufactura		

(...)

5.1.2 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

(...)

Realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – Producción de Farmacéuticos

- **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Control de Efluente
	Fecha de la Caracterización	19/11/2009
	Laboratorio Responsable del Muestreo	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA
	Horario del Muestreo	14:00:00 a 16:00:00
	Duración del Muestreo	02:00:00 Horas
	Intervalo de toma de muestra	30
	Tipo de Muestreo	Compuesto
Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)	1

	Lugar de Toma de Muestras	Caja Externa
	Origen de la Descarga	Descarga 1 - Lavado de Equipos - Produccion de Farmaceuticos
	Tipo de Descarga	Continuo
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	4
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	5
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Aforado (L/seg)	0,15
	Caudal Promedio Horario Reportado (L/Seg)	0,15
	Caudal Máximo Vertido (L/seg)	0,209
	No. De Veces que Excede el Q promedio horario	1,3933333333

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la tabla del Artículo 3, Resolución 1074 de 1997.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cadmio	mg/l	N.D.	0,003	---
Cianuro	mg/l	N.D.	1,0	---
Cinc Total	mg/l	2,047	5,0	Cumple
Cobre Total	mg/l	0,108	0,25	Cumple
Compuestos Fenólicos	mg/l	0,16	0,2	Cumple
Cromo Total	mg/l	0,038	1,0	Cumple
DBO ₅	mg/l	332	1000	Cumple
DQO	mg/l	282	2000	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	N.D.	100	---
Mercurio Total	mg/l	N.D.	0,02	---
Plata	mg/l	0,012	0,5	Cumple
Plomo Total	mg/l	0,019	0,1	Cumple
Ph	Und	6,26 – 7,2	5 – 9	Cumple
Sólidos Sedimentables	ml/l	0,5	2,0	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	92	800	Cumple
Sulfuros Totales	mg/l	N.D.	1,0	---
Temperatura	°C	20	<30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0,067	20***	Cumple

(...)

5.1.4 ANÁLISIS GLOBAL DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE VERTIMIENTO.

(...)

“Sin embargo en la caracterización realizada por el Acueducto y Alcantarillado de Bogotá realizada el día 19/11/2009 se observa el incumplimiento de los parámetros de DBO5 y DQO para la descarga proveniente de Producción de Farmacéuticos”

(...)

5.2 RESIDUOS

5.2.1 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

(...)

Obligaciones Del Generador De Residuos	Cumplimiento	Observaciones
a) Garantiza gestión y manejo integral.	NO	Falta garantizar la gestión y el manejo integral de las luminarias.
b) Cuenta con Plan de gestión documentando: origen, cantidad, peligrosidad y manejo, prevención y reducción en la fuente.	NO	La empresa no cuenta con un plan de residuos peligrosos.
c) La peligrosidad de los desechos está identificada y caracterizada.	NO	La empresa no identifica la peligrosidad de los residuos generados.
d) Se encuentran correctamente empacados, embalados y etiquetados.	NO	La empresa cuenta con los residuos peligrosos, tal como aceites usados debidamente empacados y etiquetados
e) Cumple con Decreto 1609 de 2002 (condiciones de transporte, presentación de hojas de seguridad).	NO	Los residuos peligrosos no cuentan con hojas de seguridad
f) Se encuentra registrado conforme es 1362 de 2007.	SI	La empresa se registró como generador de residuos peligrosos, bajo el radicado no. 2008ER50713.
g) El personal está capacitado para el manejo de residuos y cuenta con los equipos adecuados.	SI	Cuentan con una capacitación sobre el instructivo y evaluación de desechos peligrosos, cuentan con la firma de los asistentes
h) Se encontró Plan de Contingencia con protocolos claros para accidentes, eventualidades o derrames.	NO	La empresa no cuenta con el Plan de Contingencia.
i) Se encontraron certificaciones de los últimos 5 años del almacenamiento, aprovechamiento y disposición o tratamiento final.	NO	La empresa no cuenta con las certificaciones emitidas por el gestor externo para la recolección de las luminarias
j) Planificación de medidas preventivas en caso de cierre, traslado o desmantelamiento.	NO	----
k) Se presentaron las licencias o permisos del receptor para almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, disposición o tratamiento final.	NO	La empresa encargada en la recolección de las luminarias no cuentan con la respectiva licencia y/o permiso ambiental

(...)

5.3 ACEITES USADOS.

5.3.1 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Acopiador primario	¿Se encuentra inscrito como acopiador primario ante la SDA?	No
	Plan de contingencia	No Tiene
	Movilizador	Si
La infraestructura del área de lubricación se encuentra adecuada y señalizada		No
Almacenamiento de aceites usados	Tipo de almacenamiento	Superficial
	La zona de almacenamiento es la adecuada y esta cubierta	No
	Señalizado	No
	Cuenta con embudo y/o sistema de drenaje	No
	Recipiente de recibo primario	No
	Capacidad de almacenamiento instalada (galones)	2
	Aceite almacenado mensualmente (galones)	0,5
	Dique o muro de contención	Si
	Cuenta con recipientes para el drenaje de filtros y otros elementos impregnados con aceite usado	No
	Extintor	No
	Hoja de seguridad	No
	Elementos de protección personal	No
Cumple la Resolución 1188/03	No	

5.3.2 ANÁLISIS GLOBAL DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE ACEITES USADOS.

Considerando las condiciones observadas en la visita técnica el día 08/03/2010 y al análisis del ítem 4.3 en cuanto al tema de aceites usados la empresa LABORATORIOS SIEGFRIED S.A. INCUMPLE en materia de aceites usados artículo 6 y literales a,b,e,f del artículo 7 de la Resolución No 1188 de 2003”.

6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
----------------------	--------------

CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>La empresa LABORATORIOS SIEGFRIED S.A. cumple en materia de vertimientos ya que cuenta con su respectivo permiso de vertimientos otorgado bajo la Resolución No 521 de 04/05/2006 y se observa el cumplimiento de los parámetros analizados en las caracterizaciones para la descarga proveniente de producciones de farmacéuticos, Producción de Inyectables y Área de Casino el día 09/11/2009 por parte de la empresa ANALQUIM LTDA.</i></p> <p><i>Sin embargo para la descarga proveniente de producción de Farmacéuticos, se observa el incumplimiento de los parámetros de DBO5 y DQO, analizados en la caracterización realizada el día 09/11/2009 por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.</i></p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>La empresa LABORATORIOS SIEGFRIED S.A. incumple en materia de Residuos peligrosos con los numerales a, b, c, d, e, h, i, j, k del Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005</i></p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>La empresa LABORATORIOS SIEGFRIED S.A. incumple en materia de Aceites Usados ya que incumple el Artículo 6 y los literales a, b, e, f del artículo 7 de la Resolución 1188 de 2003, "Por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital".</i></p>	

Que, en consecuencia, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 3144 del 09 de mayo del 2011**, en cual estableció entre otros aspectos, lo siguiente:

"1. OBJETIVO

Realizar visita técnica ambiental al predio con nomenclatura Calle 17 No. 42-09, barrio el Ejido de la Localidad de Puente Aranda, donde desarrolla actividades productivas la industria con razón social LABORATORIOS SIEGFRIED S.A., y Nit: 900.226.948 – 2; con el fin de verificar el cumplimiento normativo en materia de residuos peligrosos y vertimientos, así como evaluar los Radicados no. 2010ER50614 de 29/09/2010 y No. 2011ER22648 del 01/03/2011, allegados por el usuario en cumplimiento de la resolución 2527/2009 y el Decreto 4741 de 2005..

(...)

5.1.4 ANÁLISIS GLOBAL DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE VERTIMIENTO

(...)

Laboratorios SIEGFRIED S.A., no cumple con el artículo 5 de la resolución 3957 de 2009, al no contar con el correspondiente registro de vertimiento.

(...)

5.2 RESIDUOS

(...)

5.2.2 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

(...)

Obligaciones Del Generador De Residuos	Cumplimiento	Observaciones
a) Garantiza gestión y manejo integral.	Incumple	El laboratorio SIEGFRIED S.A., no garantiza la gestión interna de la totalidad de los residuos o desechos peligrosos que genera.
b) Cuenta con Plan de gestión documentando: origen, cantidad, peligrosidad y manejo, prevención y reducción en la fuente.	Incumple	En el momento de la visita técnica realizada el día 16/02/2011, se evidenció el documento Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, no obstante este debe ser complementado ya algunos residuos peligrosos no se encuentran cuantificados (peso Kg/mes) como los son los desechos biosanitarios caldos de cultivo microbiológico (A4020), montajes eléctricos y electrónicos (A1180), cartuchos de impresoras obsoletos (Y12) y lodos generados por la limpieza y mantenimiento de unidades de tratamiento de agua residual.

(...)

d) Se encuentran correctamente empacados, embalados y etiquetados.	Incumple	La totalidad de los residuos peligrosos no se encuentran debidamente empacados, embalados y etiquetados.
--	----------	--

(...)

5.3 ACEITES USADOS.

(...)

5.3.4 ANÁLISIS GLOBAL DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE ACEITES USADOS.

El usuario da cumplimiento a la totalidad de los aspectos exigidos en la Resolución 1188 de 2003, durante el desarrollo de la visita técnica, el usuario presentó las actas y certificados de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los aceites usados.

6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No

JUSTIFICACIÓN	
<i>No cumple con el artículo 5 de la resolución 3957 de 2009, al no contar con el correspondiente registro de vertimiento.</i>	
<i>El Laboratorios SIEGFIRE S.A., no cumple con la totalidad de lo requerido mediante oficio No. 2010EE28552 del 19/06/2010, derivado del concepto técnico No. 7507 del 06/05/2010, cuyas obligaciones se detallan en el numeral 5.1.3 de presente concepto técnico.</i>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<i>En la visita técnica realizada el día 16/02/2011, el usuario presentó la documentación pertinente para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, verificándose que el usuario garantiza una adecuada gestión externa de la disposición final de los residuos peligrosos; no obstante la gestión interna de los residuos peligrosos en laboratorios SIEGGFRIED S.A.S., incumple con los literales a), b), d) del artículo 10 de decreto 4741 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.</i>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<i>El usuario da cumplimiento a la totalidad de los aspectos exigidos en la Resolución 1188 de 2003, (acopiador primario), durante el desarrollo de la visita técnica, el usuario presentó las actas y certificados de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los aceites usados.</i>	

Que, en consecuencia, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 07497 del 30 de septiembre del 2013**, en cual estableció entre otros aspectos, lo siguiente:

“1. OBJETIVO

Evaluar la viabilidad de otorgar Permiso de Vertimientos a la Industria LABORATORIOS SIEGFRIED S.A.S ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana CLL 17 42 09 solicitado mediante radicado 2012ER036116 del 20/03/2012.

Realizar visita técnica a la empresa con el fin de evaluar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de Vertimientos, Residuos Peligrosos y Aceites usados, así como atender los siguientes radicados 2012ER053628 del 26/04/2012, 2012ER138536 del 15/11/2012 y 2013ER034732 del 03/04/2013.

(...)

4.3 CUMPLIMIENTO NORMATIVO GENERADOR DE RESPALDO

OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS (Art. 10 Dto 4741 de 2005)	OBSERVACIÓN	CUMPLE
a) Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.	No cumple con la totalidad de los ítems evaluados, por lo tanto no garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.	NO
b) Cuenta con un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.	Presenta Plan de Gestión actualizado y bien documentado	SI
c) Identifica las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del Decreto 4741 de 2005, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.	Identifica las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genera con base en conocimientos técnicos y la clasificación del Decreto 4741 de 2005	SI
d) Garantiza que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.	Realiza en empaque, envase y etiquetado conforme la normativa ambiental vigente	SI
e) Da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.	Presenta lista de chequeo para verificación de aspectos del Decreto 1609/02	SI
f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 4741 de 2005.	Se encuentra registrado y ha realizado los cierres RUA, los siguientes son los datos reportados en la Plataforma del IDEAM para cada periodo: 2009 – 14,4 Kg Pequeño generador 2010 – 990,7 Kg Mediano generador 2011 – 1024,6 Kg Gran generador 2012 – 1510,4 Kg Gran generador	SI

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.	Presenta planillas de asistencia a capacitaciones en manejo de RESPEL, Aceites usados y sustancias químicas entre otros desechos, en lo que va corrido de 2013 ha realizado dos capacitaciones.	SI
h) Cuenta con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.	Presenta Plan de contingencia bajo el nombre "Procedimiento – protocolo en caso de derrames de combustibles y/o sustancias químicas". En las numerales recomendaciones, se sugerirá al Industrial complementar el plan que presenta con los siguientes componentes: Plan estratégico, Plan operativo y Plan informativo.	SI
i) Conserva las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.	Presenta actas de certificaciones de entrega de RESPEL y actas de disposición final.	SI
j) Presenta las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.	Presenta las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento dentro del Plan de Gestión integral de residuos.	SI
k) Gestiona los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.	La Empresa GESTAR INGENIERIA no cuenta con licencia y/o autorización para manejo de RESPEL, en este caso, realiza la recolección de los residuos provenientes de las trampas de grasa para usarlos en procesos de compostaje	NO

4.3.1 ACEITES USADOS RESOLUCIÓN No. 1188 DE 2003

(...)

4.3.1.2 ARTÍCULO 6.- OBLIGACIÓN DEL ACOPIADOR PRIMARIO

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
a) Estar inscrito ante la autoridad ambiental competente	Está inscrito y le fue asignado el consecutivo de inscripción de acopiador primaria 2092.	SI

b) Identificar y solicitar la recolección y movilización a empresas que cuenten con unidades de transporte debidamente registrados y autorizados por las autoridades ambientales y de transporte.	La Industria contrata los servicios de la Empresa DESCONT para la movilización de Aceites Usados quien cuenta con la respectiva licencia ambiental para la movilización de este tipo de RESPEL	SI
c) Exigir al conductor de la unidad de transporte copia del reporte de movilización de aceite usado, por cada entrega que se haga y archivarla por un mínimo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de recibido el reporte.	En la visita técnica presenta actas de movilización de Aceite usado	SI
d) Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.	Presenta actas de asistencia a capacitaciones en manejo de aceites usados	SI
e) Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución.	No cumple con el rotulado(s) con las palabras "ACEITE USADO" en los tanques o tambores superficiales, como lo indica el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados	NO

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El usuario genera aguas residuales no domésticas en los procesos de lavado de áreas, equipos y utensilios de los procesos de fabricación de productos farmacéuticos líquidos y semisólidos y sólidos, lavandería y casino, las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar que consta de una unidad de trampa de grasa para el vertimiento del casino y una unidad de trampa de grasa para las otras tres fuentes de vertimiento, cuenta con caja de inspección externa ubicada en la CLL 17 42 09 con facilidad para el aforo y toma de muestras y finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público.</i></p> <p><i>El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Decreto 3930 de 2010, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes del Expediente DM-05-1998-97 (A NOMBRE DE LABORATORIOS CALIFORNIA S.A.), se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos. Con respecto al Registro de Vertimientos, le fue asignado el consecutivo 00593 del 14/04/2012 mediante oficio 2012EE048138 del 14/04/2012.</i></p> <p><i>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con el radicado 2012ER036116 del 20/03/2012 fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación deberá complementarse para su evaluación.</i></p> <p><i>Por lo anterior no se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, en el capítulo de Recomendaciones, se describirá la documentación que deberá aportar con el fin de dar continuidad al trámite ambiental.</i></p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El usuario en desarrollo de sus actividades operativas y administrativas genera residuos peligrosos, los cuales se encuentran identificados en el numeral 4.2 del presente Concepto. Mediante la visita técnica se verificó el cumplimiento normativo de las obligaciones como generador de residuos peligrosos establecidas en el Decreto 4741 de 2005, con lo cual se concluye que el usuario incumple los literales a y k del artículo 10 del mencionado Decreto.</i></p> <p><i>En consecuencia deberá realizar las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento normativo, las cuales se encuentran relacionadas en el capítulo Recomendaciones.</i></p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El usuario es acopiador primario de aceites usados provenientes de la actividad de mantenimiento de maquinaria y equipos. Mediante la visita técnica se verificó el cumplimiento normativo de las obligaciones como generador y acopiador primario de aceites usados establecidas en la Resolución 1188 de 2003 y en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, con lo cual se concluye que el usuario incumple el literal e del artículo 6 de la citada Resolución.</i></p> <p><i>En consecuencia deberá realizar las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento normativo, las cuales se encuentran relacionadas en el capítulo Recomendaciones.</i></p>	

(...)

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la cual en el artículo 1°, establece:

*“(…) **ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).*

La Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

El artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

A su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

*“(…) **Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

***Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica "(...) *Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.*"

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

"(...) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

DEL CASO CONCRETO

Que, así las cosas, en el caso sub examine el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental se deriva de los hechos y circunstancias analizados y consignados en el **Concepto Técnico No. 07507 del 06 de mayo del 2010**, **Concepto Técnico No. 3144 del 09 de mayo del 2011** y **Concepto Técnico No. 07497 del 30 de septiembre del 2013**, en el cual se señalan conductas presuntamente constitutivas de infracción ambiental; razón por la cual procede la Secretaría Distrital de Ambiente a realizar la individualización de la normatividad ambiental presuntamente infringida, así:

EN MATERIA DE VERTIMIENTOS:

ENTRADA EN VIGENCIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, LEY 1955 DE 2019

Que previo a citar la norma presuntamente trasgredida en materia de vertimientos, para el caso que nos ocupa, es de señalar que el Congreso de la República de Colombia, por medio de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "*Pacto por Colombia, Pacto por la equidad*", decretando en los artículos 13 y 14 de la subsección 1, de la sección I, del capítulo II:

(...)

"ARTÍCULO 13. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

ARTÍCULO 14. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración,

mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia. (...)

Que, dado el cambio normativo respecto a la exigencia del permiso y registro de vertimientos para los usuarios que están conectados a la red de alcantarillado público de la ciudad, atendiendo el Radicado No. 2019IE123167 del 4 de junio de 2019, emitido por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo; la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a emitir el Concepto Jurídico No. 00021 del 10 de junio de 2019 resaltando entre otros:

(...)

“se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 “por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022”, por ser una Ley Orgánica que señala límites y condicionamientos al ejercicio de la actividad legislativa; gozando de superior jerarquía a las normas preexistentes enunciadas. Así las cosas, los usuarios generadores de aguas residuales no domésticas que viertan a la red de alcantarillado no deben tramitar ni obtener permiso de vertimientos.”

No obstante:

(...)

“Es necesario advertir que, los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente; es decir, el usuario debe cumplir los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público señalados en la Resolución 631 de 2015; razón por la cual, la empresa prestadora del servicio, está en la obligación de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimientos fijada.”

Que acto seguido, la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió la Directiva No. 001 de 2019, por medio de la cual se fijaron *“Lineamientos sobre el permiso de vertimientos a alcantarillado y su vigencia en relación a la Ley 1955 de 2019 contentiva del plan de desarrollo 2014 a 2018”*; acogiendo la totalidad de las conclusiones establecidas en el Concepto Jurídico ya mencionado. (Radicado No. 2019IE128726 del 11 de junio de 2019.)

Que, así las cosas, y si bien se presentó un conflicto normativo entre la Resolución SDA 3957 de 2009 y el Plan Nacional de Desarrollo Ley 1955 de 2019, la jerarquía normativa supone la sujeción de cierto rango de normas frente a otras, de lo que se deduce entonces, que la resolución SDA debe sujetarse a lo dispuesto en la nueva ley orgánica de superior categoría.

En consecuencia, a partir del pasado 27 de mayo de 2019, resulto la derogatoria tácita de los artículos 5 y 9 de la Resolución SDA 3957 de 2009, dejando de ser exigible por parte de esta Secretaría, el registro y el permiso de vertimientos para los usuarios que están conectados a la red de alcantarillado público de la ciudad; no obstante, no pueden omitirse las infracciones

previamente evidenciadas, razón por la cual la Dirección de Control Ambiental, continuará con las investigaciones en materia de vertimientos, si encuentra merito suficiente para ello, teniendo temporalidades ya fijadas dado el cambio de exigencia normativo.

Que la **Resolución 3957 de 2009**, "*Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital*", establece:

(...)

“Artículo 5º. Registro de Vertimientos. *Todo Usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA.*

(...)

“Artículo 9º. Permiso de vertimiento. *Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos unas de las siguientes condiciones deberán realizar la auto declaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.*

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario.*

(...)

Que el **Decreto 1076 de 2015**, “Decreto único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”.

(...)

“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento del permiso de vertimientos. *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que la **Resolución 1074 de 1997**, "*Por la cual se establecen estándares ambientales en materia de vertimientos*", establece:

(...)

“Artículo 3o. *Todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la siguiente tabla.*

PARÁGRAFO. Se entenderá que los valores de los estándares establecidos en la tabla de este artículo son los máximos permisibles.

Concentraciones máximas permisibles para verter a un cuerpo de agua y/o red de alcantarillado público.

PARÁMETRO	EXPRESADA COMO	NORMA (mg/L)
Arsénico	As (mg/l).	0.1
Bario	Ba(mg/l)	5.0
Cadmio	Cd (mg/l)	0.003
Carbamatos	Agente activo.	0.1*
Cianuro	CN mg/l	1.0
Cinc	Zn (mg/l)	5.0
Cloroformo Extracto de carbón	ECC(mg/l)	1.0
Cobre	Cu (mg/l)	0.25
Compuestos fenólicos	Fenol (mg/L)	0.2
Compuestos organoclorados	Concentración de agente activo	0.05*
Compuestos Organofosforados	Concentración Agente activo	0.1*
Cromo hexavalente	Cr+6 (mg/l)	0.5
Cromo total	Cr total (mg/l)	1.0
DBO₅	(mg/l)	1000
Dicloroetileno	Dicloroetileno	1.0
Difenil policlorados	Concentración Agente activo	N.D.**
DQO	(mg/l)	2000
Grasas y aceites	(mg/l)	100
Manganeso	Mn (mg/l)	0.12
Mercurio	Hg (mg/l)	0.02
Mercurio orgánico	Hg (mg/L)	N.D.**
Níquel	Ni (mg/l)	0.2
pH	Unidades	5 - 9
Plata	Ag (mg/l)	0.5
Plomo	Pb (mg/l)	0.1
Selenio	Se (mg/l)	0.1
Sólidos sedimentables	SS(ml/l)	2.0
Sólidos suspendidos Totales	SST(mg/l)	800
Sulfuro de carbono	Sulfuro de carbono (mg/l)	1.0
Tetracloruro de carbono	Tetracloruro de carbono (mg/L)	1.0
Tricloroetileno	Tricloroetileno (mg/L)	1.0
Temperatura	Grados Centígrados (°C)	<30
Tensoactivos (SAAM)	(mg/l)	0.5

* Concentración de tóxico que produce la muerte del organismo.

** Se entenderá por valor No Detectable (N.D.) a la concentración de la sustancia que registra valores por debajo de los límites de detección empleando los métodos del manual Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater (Última Edición)

(...)

EN MATERIA DE RESIDUOS:

Que el **Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005** "Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral." Hoy compilado en el artículo ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1., del Decreto 1076 de 2015, establece:

(...)

“ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

(...)

a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*

b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*

c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*

d) *Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*

e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*

f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;*

g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*

h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.”

(...)

EN MATERIA DE ACEITES USADOS:

Que la **Resolución 1188 de 2003**, "Por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital", establece:

(...)

“ARTICULO 6.- OBLIGACION DEL ACOPIADOR PRIMARIO.-

a) Estar inscrito ante la autoridad ambiental competente, para lo cual debe diligenciar el formato de inscripción para acopiadores primarios, anexo número uno del manual. Las personas que actualmente se encuentran realizando actividades de acopio primario tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de presente Resolución para su inscripción.

b) Identificar y solicitar la recolección y movilización a empresas que cuenten con unidades de transporte debidamente registrados y autorizados por las autoridades ambientales y de transporte.

c) Exigir al conductor de la unidad de transporte copia del reporte de movilización de aceite usado, por cada entrega que se haga y archivarla por un mínimo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de recibido el reporte.

d) Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.

e) Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución”.

(...)

Que de conformidad con lo expuesto y de acuerdo con lo considerado en el **Concepto Técnico No. 07507 del 06 de mayo del 2010**, **Concepto Técnico No. 3144 del 09 de mayo del 2011** y

Concepto Técnico No. 07497 del 30 de septiembre del 2013, se evidenció que la sociedad LABORATORIOS SIEGFRIED S.A.S., con Nit. 900.226.948-2, ubicada en la Calle 17 No. 42 - 09, Localidad de Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá D.C., para la fecha de la visita técnica efectuada el día 08 de marzo de 2010, 16 de febrero de 2011 y 24 de julio de 2013, presuntamente incumplió la normatividad ambiental en materia de Vertimientos, Residuos y Aceites usados, toda vez que incumplió con el artículo 5 y 9 de la Resolución No. 3957 de 2009 y el artículo 41 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 hoy compilado en el artículo 2.2.3.3.5.1 en el Decreto 1076 de 2015: incumplió presuntamente con el artículo 3 de la Resolución 1074 de 1997; con lo dispuesto en los literales a, b, c, d, e, h, i, j, k del artículo 10 del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 hoy compilado en el artículo 2.2.6.1.3.1. Del Decreto 1076 de 2015; y con lo dispuesto en el literal e, del artículo 6 de la Resolución 1188 de 2003.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **LABORATORIOS SIEGFRIED S.A.S.**, con Nit. 900.226.948-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 17 No. 42 - 09, Localidad de Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá D.C., para la fecha de la visita técnica efectuada el día 08 de marzo de 2010, 16 de febrero de 2011 y 24 de julio de 2013, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental contenidos en los precitados conceptos.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental, en contra de la sociedad **LABORATORIOS SIEGFRIED S.A.S.**, con Nit. 900.226.948-2, ubicada en la Calle 17 No. 42 - 09, Localidad de Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el presente Acto Administrativo a la sociedad **LABORATORIOS SIEGFRIED S.A.S.**, con Nit. 900.226.948-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 17 No. 42 - 09, en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Al momento de la notificación, se hará entrega copia simple, digital y/ física del Concepto Técnico No. 07507 del 06 de mayo del 2010, Concepto Técnico No. 3144 del 09 de mayo del 2011 y Concepto Técnico No. 07497 del 30 de septiembre del 2013, que motivó la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. - El expediente **SDA-08-2019-1726** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

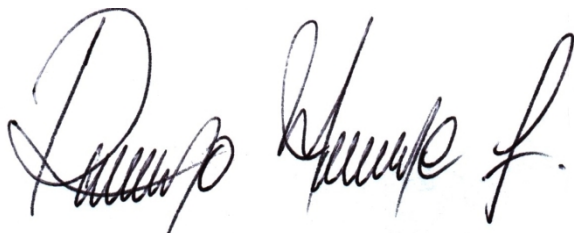
ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de diciembre del año 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

WILLIAM OLMEDO PALACIOS DELGADO CPS: CONTRATO 20230781 FECHA EJECUCIÓN: 10/09/2023
DE 2023

Revisó:

DANIELA URREA RUIZ CPS: CONTRATO 20230962 FECHA EJECUCIÓN: 15/09/2023
DE 2023

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 28/12/2023

Expediente: SDA-08-2019-1726